



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

RADICADO:	08-638-31-89-001-2021-00148-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AIDER JOSE MENDOZA BOLAÑOS
DEMANDADO:	HACIENDA HERMANOS NAVARRO. Prop. LUIS ANTONIO NAVARRO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

Mediante Auto de fecha 16 de septiembre de 2022, Notificado por fijación de estado electrónico No 93 del 20 de septiembre de 2022; se hizo control de legalidad y se inadmitió la presente demanda por adolecer de requisitos establecidos en el Numeral 1° del Art 25 Modificado por la Ley 712 de 2001, así mismo con el Art. 26 Numeral 4° del C.P.L., del Art. 26 Numeral 5° del C.P.L., Ley 640 de 2001. Y del Inciso 2° del ART 5° del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación, cuyo término de ejecutoria y de traslado se encuentran vencidos, y revisado el correo institucional se pudo establecer que la parte demandante hasta la fecha de hoy no presentó memorial subsanando los defectos enunciados en el auto que precede.

Esto para su ordenación.
Sabalarga, 5 diciembre de 2022.
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho encuentra que el termino para subsanar la demanda concedido mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, publicado en estado N°93 de fecha 20 de septiembre de esta misma anualidad, se encuentra vencido, y que según informe secretarial que antecede la parte demandante no subsana los defectos denunciados en el auto que antecede, lo procedente es darle aplicación al Art 90 del C.G.P., en aplicación de analogía del Art 145 del C.P.L.es decir rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral seguida por AIDER JOSE MENDOZA BOLAÑOS contra HACIENDA HERMANOS NAVARRO prop. LUIS ANTONIO NAVARRO DITTA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Háganse las anotaciones de caso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc7da2d26fec6779dc6496b11aa31baa8efb0c7a646e4a7dc5eaa635e2a15e2**

Documento generado en 05/12/2022 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>